

aprobado por Real Decreto 230/98, de 16 de febrero (BOE núm. 61, de 12 de marzo), mediante resolución de 20 de julio de 2004 y en averiguación de una presunta infracción grave prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE, núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96, de 22 de abril), en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), en adelante LRJ-PAC, y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189 de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado que a las 24,00 horas del día 4 de junio de 2004, con motivo de la inspección efectuada por la Policía Local de Elda (Alicante), se pudo constatar que el expedientado en el mercado de la citada localidad, se encontraba ejerciendo el comercio ambulante de los productos pirotécnicos catalogados consignados en el acta de inspección levantada al efecto obrante a los folios 4 y 5 del procedimiento, sin contar con la preceptiva autorización gubernativa, agravada su conducta por ser efectuada, además de sin autorización, de forma ambulante, actividad expresamente prohibida por el Reglamento al ser una de las modalidades de venta que más riesgos genera para la seguridad ciudadana.

Los productos pirotécnicos objeto de la infracción fueron intervenidos por los agentes que llevaron a cabo la inspección y destruidos el 13/08/2004 con autorización de la Subdelegación del Gobierno de Alicante mediante escrito núm. 9590, de 7/07/2004.

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y propone la sanción de multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) e incautación de los productos pirotécnicos intervenidos.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se ha dado audiencia al expedientado, notificándole el acuerdo de inicio, que al no haber efectuado alegaciones a éste, se ha convertido en propuesta de resolución, en virtud del art. 84.4 de la LRJ-PAC y art. 13.2 del RPS.

II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados constituyen una infracción GRAVE tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y artículo 294.b) del Reglamento de Explosivos, bajo el concepto de «El comercio de artificios pirotécnicos catalogados careciendo de la documentación o de las autorizaciones necesarias», por contravención del art. 6.1 de la mencionada Ley y artículos 188, 194, 198 e ITC núm. 19 del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos se infiere que se entenderá por personas autorizadas para la venta y suministro de artificios pirotécnicos aquellas personas, físicas o jurídicas, que cuenten con un depósito autorizado o con un establecimiento autorizado en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 188 y aquellas otras personas que, careciendo de los mencionados establecimientos, obtengan una autorización expresa del Delegado del Gobierno correspondiente, previo informe del Área de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente. Autorización que no había solicitado el expedientado ni obviamente le había sido concedida, prohibiendo por otra parte el Reglamento de forma expresa el comercio ambulante de pirotecnia. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada, con multa desde trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros) incautación del material aprehendido y, en su caso, cierre del establecimiento donde se produzca la infracción por un periodo no superior a seis meses.

Segundo.—El art. 300.1.d) del Reglamento de Explosivos, dispone que en materia de fabricación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves el Director General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor, y a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992,

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a don Mohamed Ben Rabah (X-4.299.628-P), la sanción consistente en multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros), y confirmación de la destrucción de los productos pirotécnicos intervenidos.

De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, art. 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculpados un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285, de 28 de noviembre), el General de División, Subdirector General de Operaciones, José Manuel García Varela.

MINISTERIO DE FOMENTO

14.282/05. **Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental relativa a la información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: «Seguridad vial. Acondicionamiento y mejora de la intersección de la N-630 Gijón a Sevilla, con la C-626. P.K. 119,8. Tramo: La Robla-León. Provincia de León». Clave del proyecto: 33-LE-3510. Términos municipales: La Robla. Provincia de León.**

Por Resolución de fecha 29 de diciembre de 2004, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado.

Es de aplicación el artículo 8 de la Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras, modificado por el artículo 77 de la

Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social a cuyo tenor, la aprobación de los proyectos de carreteras estatales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su Artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Robla, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras del Estado en León, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, en el lugar, día y horas que a continuación se indican:

Término Municipal: La Robla.

Lugar: Ayuntamiento de La Robla.

Día: Dieciocho de mayo de dos mil cinco.

Hora: A partir de las diez.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia, así como en el «Boletín Oficial de Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el Artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Avenida José Luis Arrese, s/n, 47071 Valladolid) y ante la Unidad de Carreteras del Estado en León (Calle San Agustín n.º 9, 1.º 24071) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valladolid, 6 de abril de 2005.—El Jefe de la Demarcación en funciones, Ricardo Cuesta Escudero.

14.285/05. **Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental relativa a la información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: «Autovía de la Plata. CN-630 de Gijón a Sevilla. Tramo: Río Duero-Zamora (S)». Clave del proyecto: 43-ZA-3010. Términos municipales: Morales del Vino, Zamora, Cazorra, El Perdígón. Provincia de Zamora.**

Por Resolución de fecha 20 de diciembre de 2004, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado.

Es de aplicación la disposición adicional tercera de la ley 19/2001 de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre) a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de

los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y que se encuentra expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Morales del Vino, Zamora, Cazorra, El Perdígón, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras del Estado en Salamanca, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, en el lugar, día y horas que a continuación se indican:

Término Municipal: Morales del Vino.
Lugar: Ayuntamiento de Morales del Vino.
Días: Seis, siete y nueve de junio de dos mil cinco.
Hora: Se nueve cuarenta a catorce.
Término Municipal: Zamora.
Lugar: Ayuntamiento de Zamora.
Días: Trece y catorce de junio de dos mil cinco.
Hora: De nueve cuarenta a catorce.
Término Municipal: Cazorra.
Lugar: Ayuntamiento de Cazorra.
Día: Dieciséis de junio de dos mil cinco.
Hora: De nueve cuarenta a once treinta.
Término Municipal: El Perdígón.
Lugar: Ayuntamiento de El Perdígón.
Día: Dieciséis de junio de dos mil cinco.
Hora: De doce a catorce.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia, así como en el «Boletín Oficial de Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el Artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Avenida José Luis Arrese, s/n, 47071 Valladolid) y ante la Unidad de Carreteras del Estado en Salamanca (Paseo Torres Villarroel n.º 21-25, 5.ª planta 37071) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valladolid, 6 de abril de 2005.—El Jefe de la Demarcación en funciones, Ricardo Cuesta Escudero.

14.379/05. **Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo n.º 235/04.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mis-

mo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 25 de octubre de 2004, adoptada por el Secretario General de Transportes del Departamento, en el expediente número 235/04.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por Transportes Miguel del Sol, S. L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 22 de diciembre de 2003, que le sanciona con una multa acumulada de 210,00 euros, por la comisión de tres infracciones leves correspondientes al expediente n.º IC-1610-2003, debido, a la superación en menos de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados, infracción tipificada en el artículo 142.k) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el artículo 199.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el reglamento de esta Ley, y teniendo en cuenta los siguientes.

Antecedentes de hecho

I. Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levanta Acta de inspección n.º IC/1610/2003, contra la entidad ahora recurrente, en la que se hizo constar los datos que figura en la resolución recurrida.

II. Dicha Acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador, comunicándose a la Sociedad recurrente mediante notificación de denuncia, formulándose por ésta el correspondiente pliego de descargo.

III. A la vista del correspondiente expediente, tramitado con arreglo a las prescripciones legales, la Dirección General de Transportes por Carretera, dictó con fecha 22 de diciembre de 2003, la resolución reseñada al principio, frente a la cual el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, en el que tan solo alega su falta de voluntad de cometer la infracción derivada de una errónea interpretación sobre la normativa, solicitando el fraccionamiento en el pago de la sanción impuesta.

Este recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de derecho

Único.—Que acreditados los hechos objetos de las sanciones impuestas, que han sido reconocidos de contrario por el recurrente es evidente que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento (art. 199.1), en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea, que limita el tiempo máximo de conducción diario a 9 horas, salvo dos días a la semana en que permite hasta 10 horas, tiempo superado en todos los días contemplados en el expediente instruido, por lo que solo cabe confirmar la resolución recurrida, sin que tenga cabida en este trámite procedimental la solicitud de fraccionamiento en el pago.

En su virtud, esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por Transportes Miguel del Sol, S. L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 22 de diciembre de 2003 (expte. IC-001610/03), resolución que procede confirmar en los mismos términos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber sido satisfecha la misma en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente N.º 0200000470, D.C. 42, del BBVA, entidad 0182, oficina 9002 del Paseo de la Castellana n.º 67 de Madrid, haciendo constar expresamente el número del correspondiente expediente sancionador.»

Madrid, 1 de abril de 2005.—El Subdirector general de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14.457/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, S. A.» la construcción de estaciones de regulación y medida de gas natural, tipo G-160, en las posiciones del gasoducto denominadas 20.03A y 20.04, ubicadas en los términos municipales de Velilla del Cinca y Vencillón, respectivamente, en la provincia de Huesca.**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 28 de agosto de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 17 de septiembre de 2003), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a los tramos del gasoducto denominado «Castellnou-Fraga-Tamarite de Litera», comprendidos entre sus vértices denominados V-TE-00, en el término municipal de Castellnou, en la provincia de Teruel, y V-Z-067, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza, y entre sus vértices V-HU-247, en el término municipal de Zaidín, en la provincia de Huesca, y V-HU-309, en el término municipal de Tamarite de Litera, en la provincia de Huesca.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 24 de junio de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 7 de julio de 2004), otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de su utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo del gasoducto «Castellnou-Fraga-Tamarite de Litera», comprendido entre su vértice denominado V-Z-067, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza, y entre su vértice V-HU-247, en el término municipal de Zaidín, en la provincia de Huesca.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-160, en cada una las posiciones del citado gasoducto denominadas 20.03A y 20.04, ubicadas, respectivamente, en los términos municipales de Velilla del Cinca y Vencillón, en la provincia de Huesca, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, ha sometido a información pública, en la provincia de Huesca, la referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones. Como consecuencia de dicho trámite de información pública se ha recibido un escrito de alegaciones que ha sido trasladado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto; habiéndose emitido por dicha Sociedad escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas, en el que pone de manifiesto que las alegaciones presentadas son ajenas al proyecto ahora sometido a información pública. Por consiguiente, no proceden ser tomadas en consideración en relación con la presente autorización de instalaciones.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca ha emitido informe favorable en relación a la solicitud formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-160, en cada una las posiciones del citado gasoducto denominadas 20.03A y 20.04, ubicadas, respectivamente, en los términos municipales de Velilla del Cinca y Vencillón, en la provincia de Huesca.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real